



## Consejo de Administración

319.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 16-31 de octubre de 2013

GB.319/INS/16

Sección Institucional

INS

Fecha: 22 de octubre de 2013

Original: inglés

DECIMOSEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

### Composición y orden del día de órganos permanentes y reuniones

#### Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones

##### Renovación de mandatos

1. *La Mesa del Consejo de Administración recomienda al Consejo de Administración que renueve por un período de tres años el mandato de los siguientes miembros de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones:*

- *Sr. Mario Ackerman (Argentina);*
- *Sr. Denys Barrow (Belice);*
- *Sra. Graciela Josefina Dixon Caton (Panamá);*
- *Sr. Raymond Ranjeva (Madagascar).*

##### Nuevos mandatos

2. *A fin de cubrir los cuatro puestos vacantes, la Mesa del Consejo de Administración recomienda que el Consejo de Administración designe por un período de tres años a las siguientes personas como miembros de la Comisión:*

- *Sra. Karon Monaghan (Reino Unido);*
- *Juez A. P. Shah (India).*

En el anexo I figura una breve biografía de de estas personas.

## **Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las recomendaciones relativas al personal docente (CEART)**

### **Renovación de mandatos**

3. *La Mesa del Consejo de Administración recomienda al Consejo de Administración que renueve, hasta el 31 de diciembre de 2015, el mandato de los siguientes miembros del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las recomendaciones relativas al personal docente (CEART) cuya designación fue efectuada por la OIT:*

- *Sra. Beatrice Avalos (Chile), Investigadora Asociada del Centro de Investigación Avanzada en Educación de la Universidad de Chile;*
- *Sra. Linda McNeil Chisholm (Sudáfrica), Directora de Educación, Ciencia y Desarrollo de las Calificaciones del Consejo de Investigaciones sobre Ciencias Humanas y Profesora Extraordinaria de la Universidad de Sudáfrica;*
- *Sr. Masaaki Katsuno (Japón), Profesor del Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Políticas de la Escuela Superior de Educación de la Universidad de Tokyo.*

### **Nuevos mandatos**

4. *A fin de cubrir la vacante dejada por el Sr. Mark Thompson (Canadá), cuyo mandato en el CEART finalizó el 31 de diciembre de 2012, la Mesa del Consejo de Administración recomienda al Consejo de Administración que designe a la siguiente experta<sup>1</sup> como miembro del CEART por un período que finalizará el 31 de diciembre de 2018:*

- *Sra. Frances Vavrus (Estados Unidos), Profesora Asociada y Directora de Estudios de Grado del Departamento de Liderazgo Institucional, Política y Desarrollo de la Universidad de Minnesota (Estados Unidos).*

En el anexo II figura una breve biografía de la Sra. Vavrus. El mandato revisado del CEART figura en el anexo III.

<sup>1</sup> En la 320.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración (marzo de 2014) se efectuarán dos nuevas designaciones para cubrir los demás puestos vacantes en el CEART.

---

## **Reunión tripartita de expertos sobre la facilitación de la transición de la economía informal a la economía formal**

(Ginebra, 16-20 de septiembre de 2013)

### **Invitación a organizaciones intergubernamentales**

5. La Mesa del Consejo de Administración autorizó al Director General a invitar a las siguientes instituciones y organizaciones intergubernamentales a hacerse representar en la Reunión en calidad de observadoras:
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) <sup>2</sup>;
  - Unión Africana (UA);
  - Comisión Europea;
  - Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound);
  - Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
  - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH);
  - Banco Mundial.

### **Invitación a organizaciones internacionales no gubernamentales**

6. La Mesa del Consejo de Administración autorizó al Director General a invitar a Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando (WIEGO) a hacerse representar en la Reunión en calidad de observadora.

## **Reunión de expertos sobre la inspección del trabajo y la función de las iniciativas privadas**

(Ginebra, 10-12 de diciembre de 2013)

7. En su 312.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2011), el Consejo de Administración aprobó la celebración de una Reunión tripartita de expertos en 2012-2013 <sup>3</sup> para examinar las iniciativas privadas de vigilancia de la aplicación de las normativas laborales a la luz de las normas internacionales del trabajo. Se propone que la Reunión se celebre en Ginebra del 2 al 4 de diciembre de 2013.

<sup>2</sup> En virtud de un acuerdo permanente de representación mutua.

<sup>3</sup> Documento GB.312/POL/6, párrafo 17, *b*).

## Composición

8. El Director General propone que asistan a la Reunión ocho expertos designados previa consulta con los gobiernos, ocho expertos de los empleadores designados previa consulta con el Grupo de los Empleadores y ocho expertos de los trabajadores designados previa consulta con el Grupo de los Trabajadores del Consejo de Administración.
9. A efectos de la presentación de las candidaturas gubernamentales y previa consulta con los coordinadores regionales, el Director General tiene la intención de ponerse en contacto con los gobiernos de los siguientes países: Brasil, China, Francia, Jordania, Marruecos, Polonia, Sudáfrica y Estados Unidos. También se elaborará una lista de reserva previa consulta con los coordinadores regionales. Asimismo, se propone que esta Reunión sea presidida por un presidente independiente.

## Orden del día

10. El Director General propone el siguiente orden del día:
  - Analizar las tendencias mundiales actuales en lo que respecta a las iniciativas privadas de vigilancia de la aplicación de las normativas laborales y su repercusión en las condiciones de trabajo y en el funcionamiento de los sistemas de inspección del trabajo a la luz de las normas internacionales del trabajo.
  - Examinar las funciones respectivas de los gobiernos, los trabajadores y los empleadores en lo que atañe a las iniciativas privadas de vigilancia de la aplicación de las normativas laborales.
  - Identificar prácticas idóneas para mejorar la complementariedad entre las iniciativas privadas de vigilancia de la aplicación de las normativas laborales y los sistemas de inspección del trabajo.
  - Reflexionar acerca del papel que la OIT debería desempeñar respecto de las iniciativas privadas de vigilancia de la aplicación de las normativas laborales, especialmente a la luz de la nueva esfera de importancia decisiva relacionada con el reforzamiento del cumplimiento de las normas en el lugar de trabajo mediante la inspección del trabajo para 2014-2015.
11. *La Mesa del Consejo de Administración recomienda al Consejo de Administración que apruebe el orden del día propuesto.*

## **Foro de diálogo mundial sobre los desafíos que plantea la negociación colectiva en la administración pública** (Ginebra, 2 y 3 de abril de 2014)

### **Invitación a organizaciones intergubernamentales**

12. Además de las organizaciones intergubernamentales con las cuales existen acuerdos permanentes, aprobados por el Consejo de Administración, que prevén su invitación automática al Foro de diálogo mundial, la Mesa del Consejo de Administración ha autorizado al Director General a invitar a la Red de las Naciones Unidas sobre

Administración Pública a hacerse representar en el Foro de diálogo mundial en calidad de observadora.

### **Invitación a organizaciones internacionales no gubernamentales**

13. El Director General propone que se invite a las siguientes organizaciones no gubernamentales a hacerse representar en el Foro de diálogo mundial en calidad de observadoras:

- Centro Africano de Formación e Investigación Administrativas para el Desarrollo (CAFRAD);
- Association of Labor Relations Agencies (ALRA);
- Organización Regional del Oriente para la Administración Pública (EROPA);
- Internacional de la Educación;
- Instituto Europeo de Administración Pública (IEAP);
- Red Europea de Administraciones Públicas (EUPAN);
- Consejo Internacional de Enfermeras;
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD);
- Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadores Estatales (CLATE);
- Unión Latinoamericana de Trabajadores de Organismos de Control (ULATOC);
- Red de Institutos y Escuelas de Administración Pública de Europa Central y Oriental (NISPAcee);
- Internacional de Servicios Públicos (ISP);
- Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de Servicios Públicos y Similares (TUIPAE).

14. *La Mesa del Consejo de Administración recomienda que se autorice al Director General a invitar a las organizaciones internacionales no gubernamentales antes mencionadas a hacerse representar en el Foro de diálogo mundial en calidad de observadoras.*

## **Foro de diálogo mundial sobre las relaciones de trabajo en el sector de la cultura y los medios de comunicación**

(Ginebra, 14 y 15 de mayo de 2014)

### **Invitación a organizaciones internacionales no gubernamentales**

15. El Director General propone que se invite a las siguientes organizaciones no gubernamentales a hacerse representar en el Foro de diálogo mundial en calidad de observadoras:

- Asociación de Organizaciones Europeas de Artistas Intérpretes (AEPO-ARTIS);
- Unión Europea de Radiodifusión (EBU);
- Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound);
- Federación Internacional de Actores (FIA);
- Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF);
- Federación Internacional de Periodistas (FIP);
- Federación Internacional de Músicos (IFM);
- Federación Internacional de la Prensa Periódica (IFPP);
- Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI);
- Unión Internacional de Editores (UIE-IPA);
- Motion Picture Association (MPA);
- Liga Europea de Asociaciones de Empresarios del Sector de las Artes Escénicas (PEARLE);
- UNI Global Union;
- Asociación Mundial de Periódicos (WAN).

16. *La Mesa del Consejo de Administración recomienda que se autorice al Director General a invitar a las organizaciones internacionales no gubernamentales antes mencionadas a hacerse representar en el Foro de diálogo mundial en calidad de observadoras.*

## **Anexo I**

### **Sra. Karon Monaghan QC (Reino Unido)**

La Sra. Karon Monaghan, de nacionalidad británica, nació el 21 de junio de 1963. Posee un diploma de grado en Derecho (LLB) y fue admitida en el Colegio de Abogados de Inglaterra y Gales en 1989. Fue nombrada Consejera de la Reina en 2008. Ejerce como abogada en el estudio de abogados Matrix Chambers (Londres) y recibió el título de Doctor Honoris Causa por la Universidad de West London en 2010. Entre 2000 y 2008, fue jueza del Tribunal de Trabajo (a tiempo parcial). En 2010, fue nombrada jueza suplente del Tribunal Superior de Justicia (a tiempo parcial). La Sra. Monaghan está especializada en legislación en materia de discriminación e igualdad, legislación sobre derechos humanos, legislación de la Unión Europea, derecho público y derecho laboral. Ha ocupado y ocupa puestos de asesoramiento, entre los cuales, el cargo de asesora especial del Comité de Empresas, Innovación y Calificaciones de la Cámara de los Comunes para una encuesta sobre las mujeres en el lugar de trabajo (2013-2014). La Sra. Monaghan ha dictado clases y publicado trabajos sobre legislación de los derechos humanos, así como sobre igualdad, discapacidad y discriminación racial.

### **Juez A. P. Shah (India)**

El Juez A.P. Shah, de nacionalidad india, nació el 13 de febrero de 1948. Ejerció la abogacía durante diecisiete años en el Tribunal Superior de Bombay (Mumbai), antes de ser nombrado juez de este Tribunal en 1992. Posteriormente, ocupó el cargo de presidente del Tribunal Superior de Madrás (Chennai) y del Tribunal Superior de Nueva Delhi, donde terminó su carrera en febrero de 2010. Actualmente está retirado. Posee amplios conocimientos acerca de las cuestiones relativas a la igualdad y al ámbito laboral. A lo largo de los años, el Juez Shah se ha ocupado de un gran número de casos en materia comercial relacionados con el derecho de sociedades, las marcas y la legislación sobre patentes, así como de casos de arbitraje. Dictó una serie de sentencias importantes e históricas, algunas de las cuales son particularmente importantes para OIT, en lo que respecta al trabajo contractual y el trabajo infantil (Plan de Acción de Nueva Delhi contra el Trabajo Infantil), el derecho marítimo (cuestiones marítimas) y los derechos laborales de las personas que viven con el VIH y el sida.

## **Anexo II**

### **Sra. Frances Vavrus (Estados Unidos)**

Galardonada con el premio McKnight Presidential Fellows, la Sra. Vavrus es Profesora Asociada y Directora de Estudios de Grado del Departamento de Liderazgo Institucional, Política y Desarrollo de la Universidad de Minnesota (Estados Unidos). Asimismo es Profesora Afiliada de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Educación de Mwenge (República Unida de Tanzania) y Coordinadora de Proyectos del programa Teaching in Action 2007-2012 de la República Unida de Tanzania, cuyo objetivo es el desarrollo profesional de los docentes del país. La Sra. Vavrus es autora de numerosas publicaciones sobre políticas docentes y sobre los aspectos de la pobreza y las cuestiones de género relacionados con la educación, y ha realizado estudios comparativos sobre la educación a nivel mundial.



## Anexo III

### Mandato revisado del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente <sup>1</sup>

#### **Mandato revisado del Comité Mixto**

El mandato del Comité Mixto es el siguiente:

1. De conformidad con los procedimientos establecidos, examinar:
  - a) los informes de los gobiernos sobre la aplicación de la Recomendación OIT/UNESCO relativa a la situación del personal docente (1966) y la Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de enseñanza superior (1997);
  - b) los estudios e informes de la OIT y de la UNESCO sobre determinadas cuestiones de las Recomendaciones de 1966 y 1997 y sobre las actividades emprendidas para fomentar el conocimiento y una mejor aplicación de sus disposiciones en los sectores solicitados por el Comité Mixto, así como los informes de los seminarios, simposios y talleres nacionales, subregionales o regionales;
  - c) los informes de las organizaciones nacionales que representen al personal docente y a sus empleadores, y organizaciones internacionales no gubernamentales afines con estatuto de observadores ante la OIT o que mantengan relaciones formales con la UNESCO, y los informes de otras fuentes de información de organizaciones intergubernamentales interesadas en la educación, en relación con la aplicación de las Recomendaciones de 1966 y 1997.

Esos estudios e informes o, cuando proceda, un resumen de la información pertinente, se preparan por iniciativa del Comité Mixto.
2. Informar acerca de la aplicación de las Recomendaciones de 1966 y 1997 sobre la base del examen de los informes y estudios mencionados en los apartados *a)*, *b)* y *c)* del párrafo 1 *supra*, a los órganos competentes de la OIT y de la UNESCO, con miras a adoptar las medidas que estos órganos estimen convenientes, de forma separada pero paralela.
3. Recomendar a los órganos competentes de la OIT y de la UNESCO iniciativas para promover un mejor conocimiento y aplicación de las Recomendaciones de 1966 y 1997.

#### **Composición y duración del mandato de los miembros**

4. El Comité Mixto está integrado por 12 expertos independientes, designados a título personal y que actúan en consecuencia, de los cuales seis son nombrados por la OIT y seis por la UNESCO. Se les escoge atendiendo a su competencia en los principales sectores abarcados por las Recomendaciones de 1966 y 1997 y a su conocimiento de los problemas que pueden plantearse en su aplicación. Los miembros proceden de todas las regiones geográficas, tomándose debidamente en cuenta las diferencias de sistemas educativos y socioeconómicos, y en la medida de lo posible, el reparto equitativo entre varones y mujeres. No podrá nombrarse a más de un miembro por país. Los miembros del Comité

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo de Administración de la OIT en su 276.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 1999), por el Consejo Ejecutivo de la UNESCO en su 157.<sup>a</sup> reunión (octubre de 1999) y por la Conferencia General de la UNESCO en su 30.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 1999).

Mixto no perciben honorarios. Ambas organizaciones financian los viajes y las dietas correspondientes a la asistencia a las reuniones.

5. La duración inicial del mandato de los miembros del Comité Mixto es seis años, o hasta el final del mandato previsto para los miembros nombrados de forma provisional, como se indica más abajo. Después de ello es posible proceder a una renovación por uno o más mandatos completos por decisión del órgano competente de la organización que haya nombrado al miembro. La OIT o la UNESCO podrán nombrar un nuevo miembro del Comité Mixto en todo momento, si uno de sus miembros comunica que no puede seguir actuando en el Comité Mixto por razones personales o profesionales, si un cambio en la situación profesional del miembro impide la continuación de su mandato como consecuencia de los criterios indicados anteriormente para hacer nombramientos, o en cualquier momento si la organización que ha nombrado al miembro decide que es necesario sustituirlo para garantizar la renovación de la composición del Comité Mixto. La duración de este nuevo nombramiento será el período restante del mandato del miembro saliente del Comité Mixto.

### **Organización de las labores del Comité Mixto**

6. *Fechas y lugar de las reuniones.* El Comité Mixto celebra sus reuniones cada tres años, en una fecha y lugar y por un período determinados por el Consejo de Administración de la OIT y el Consejo Ejecutivo de la UNESCO.
7. *Mesa del Comité Mixto.* En cada reunión el Comité Mixto elige un presidente, un vicepresidente y uno o más relatores, quienes ocupan el cargo hasta la reunión siguiente.
8. *Orden del día.* La OIT y la UNESCO proponen un proyecto de orden del día para cada reunión, teniendo especialmente en cuenta las recomendaciones de la reunión anterior del Comité Mixto.
9. *Sesiones de trabajo.* El Comité Mixto celebra sesiones privadas. Sus debates son confidenciales. El Comité Mixto puede decidir suspender sus sesiones de trabajo con objeto de celebrar reuniones de información para escuchar las opiniones de organizaciones interesadas sobre cuestiones relacionadas directamente con las Recomendaciones de 1966 y 1997.
10. *Documentos.* Los documentos destinados al Comité Mixto son:
  - a) *Documentos preparatorios para su examen inicial por el Comité Mixto.* Son confidenciales, a no ser que decida otra cosa la secretaría del Comité Mixto en consulta con el presidente o, en ausencia de éste, con el vicepresidente.
  - b) *Documentos de trabajo.* Salvo que se determine otra cosa en la forma estipulada en el apartado a) *supra*, estos documentos no son confidenciales y consisten en documentos, informes y estudios preparados por ambas organizaciones, ya sea conjuntamente o por separado, según proceda. Se basan en la información suministrada por los gobiernos, por organizaciones nacionales que representen al personal docente y a sus empleadores y por organizaciones internacionales no gubernamentales con estatuto de observador ante la OIT o que mantengan relaciones oficiales con la UNESCO, por organizaciones intergubernamentales interesadas en la educación, y en otros documentos de dominio público, así como en las informaciones suministradas por la OIT y la UNESCO.
11. *Fuentes de información suplementaria.* El Comité Mixto ha reconocido que es necesario obtener informaciones de las partes interesadas en la educación, incluidas las organizaciones representativas de los educadores, sobre temas que les interesan y se ajustan al mandato del Comité Mixto. Por consiguiente, recibirá las contribuciones suplementarias que contribuyan a crear un mayor contacto con la comunidad de educadores y a capacitar al Comité Mixto para hacer frente a cuestiones sustantivas de manera justa y objetiva. Al mismo tiempo, y en vista de la necesidad de salvaguardar su

independencia, se mantendrá imparcial y objetivo en sus deliberaciones. Tales contribuciones deberán hacerse por escrito, y cuando se refieran a cualquier otro órgano, se deberán comunicar a éste para que formule sus observaciones. De esta manera se fomentará un diálogo intenso y franco entre todas las partes interesadas, ya que se dará a todos la posibilidad de dar a conocer sus opiniones y comentarios sobre cuestiones que el Comité Mixto considere que deben ser objeto de un examen detenido.

12. *Examen de los puntos del orden del día.* En vista de la creciente complejidad de las cuestiones que tiene ante sí y de la necesidad de aprovechar al máximo los conocimientos de sus miembros, el Comité Mixto puede decidir asignar a uno o más de sus miembros la responsabilidad inicial de un determinado aspecto o sección de las Recomendaciones de 1966 y 1997. Basándose en los documentos preparados por la secretaría del Comité Mixto y distribuidos entre los miembros antes de la reunión del Comité, el miembro o los miembros competentes examinarán la información disponible y presentarán, en su caso, proyectos de conclusiones al pleno del Comité Mixto. Al hacerlo, si es necesario, un miembro podrá pedir también informaciones suplementarias, como se indica en el párrafo 11 *supra*, mediante un acuerdo con la secretaría conjunta. Estas solicitudes deberán enviarse con suficiente antelación para cerciorarse de que se respeta el procedimiento definido en ese párrafo (es decir, una respuesta escrita y, cuando se mencionen autoridades u organizaciones, transmisión a éstas de dicha respuesta para que formulen sus observaciones).
13. *Grupos de trabajo.* Para facilitar el funcionamiento de sus reuniones, el Comité Mixto puede crear grupos de trabajo o subcomités formados por dos o más miembros para proceder a un examen, o actuar como asesores en relación con temas especiales tales como estudios sobre determinados aspectos de cualquiera de las Recomendaciones, alegaciones relativas a la no aplicación de una parte o de la totalidad de las disposiciones de las Recomendaciones de 1966 y 1997, medios para mejorar el conocimiento y la aplicación de las Recomendaciones, o modificaciones de sus métodos de trabajo. Dichos grupos de trabajo presentarán sus proyectos de conclusiones y propuestas al pleno del Comité Mixto para su examen.
14. *Alegaciones.* Ninguna de las dos Recomendaciones, ni la de 1966 ni la de 1997, es un instrumento jurídicamente vinculante, y la función del Comité Mixto no tiene carácter judicial. Sin embargo, una función importante del Comité es examinar la información sobre los problemas relacionados con la aplicación de las Recomendaciones de 1966 o de 1997 y alentar a los gobiernos, a las organizaciones de empleadores y a las de educadores a adoptar medidas que permitan mejorar la situación de la profesión docente. El Comité Mixto mantendrá la práctica aplicada desde su segunda reunión ordinaria, en 1970, con respecto a la Recomendación de 1966 y aprobada por los órganos **rectores** de la OIT y de la UNESCO, con arreglo a la cual las organizaciones nacionales e internacionales del personal docente pueden presentarle comunicaciones relativas a la no aplicación de las disposiciones de la Recomendación de 1966, así como de la Recomendación de 1997, en un determinado país.
15. Para que sea aceptada, toda alegación debe guardar relación con las disposiciones de cualquiera de las Recomendaciones, emanar de una organización nacional o internacional de personal docente y no competir a otros órganos de la OIT y de la UNESCO establecidos para supervisar la aplicación de los convenios u otros instrumentos internacionales.
16. Cuando reciba una comunicación que considere referirse a una alegación y estime que está dentro de su competencia según lo indicado en el párrafo 15 *supra*, la secretaría del Comité Mixto solicitará información suplementaria a la organización que formule la alegación si el grupo de trabajo sobre alegaciones creado por el Comité Mixto la pide. La comunicación original y toda información suplementaria se transmitirán al gobierno del país de que se trate para que formule observaciones en un plazo fijado por el Comité Mixto. A su vez, estas observaciones se enviarán a la organización u organizaciones que presentan la

alegación para obtener observaciones suplementarias que volverán a presentarse al gobierno, por si éste desea formular unas últimas observaciones. En el supuesto de que un gobierno al que se ha pedido que haga observaciones sobre una alegación presentada por una organización de educadores no responda en un plazo razonable tras recibir la comunicación original y una nota recordatoria, la alegación podrá presentarse al Comité Mixto con una nota en la que se indique que el gobierno no ha respondido.

17. A continuación, la comunicación original y todas las observaciones de las partes se someterán al examen del Comité Mixto en su siguiente reunión. Cuando proceda, éste buscará en todas las fuentes disponibles, de conformidad con su mandato, información relacionada con su examen de las alegaciones. A su vez, las opiniones del Comité Mixto serán publicadas como parte de su informe.
18. *Presentación del informe.* Los informes del Comité Mixto se presentan al Consejo de Administración de la OIT con la solicitud de que los informes de sus reuniones ordinarias sean transmitidos a la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia Internacional del Trabajo y al Comité de Convenciones y Recomendaciones del Consejo Ejecutivo de la UNESCO para su transmisión a la Conferencia General.
19. *Informes provisionales.* De conformidad con decisiones anteriores del Consejo de Administración de la OIT y del Consejo Ejecutivo de la UNESCO<sup>2</sup>, en caso de que la versión final de un informe sobre una alegación recibida desde el final de la última reunión se haya preparado más de un año antes de la siguiente reunión programada del pleno del Comité Mixto, se autoriza al grupo de trabajo del Comité Mixto que haya preparado el informe a someterlo, así como el informe del Comité Mixto, al examen del Consejo de Administración de la OIT y del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, siempre que el Comité Mixto lo haya aprobado.

<sup>2</sup> De conformidad con el párrafo 5 de la Decisión 154 EX/4.4 y el párrafo 56 del documento GB.271/11/2 de la OIT.